y si algunas costas por dexar de hacer las dichas pagas se
causaren a de pagarlas el dicho fulg.o aledo y no le dexo
correxidor y villa para que tenga cumplimiento
el dicho fulg.o aledo se a de obligar a lo hacer y cumplir
en la forma y como se contiene en este acuerdo
y tiene se le de recudimiento en forma para
que pueda administrar la cobranza de dichos
dos porcientos y dar cartas de pago assi lo acorda
ron y firmaron

Fran.co Gomez Carauaca — Luis Carauaca — Matheo de Raya Gomez — Joseph de Carauaca

Fr. Pagan

Ante mi
Ant.o de Ledesma

Sobre la oja de dichos dos reales del año de 1698

En la villa de Molina en 8 de nueve dias del mes de henero de mill y
seis.tos y quarenta y ocho años el concejo justicia y regim.to de esta
villa en sus mercedes Fran.co Fr. Carauaca Luis Fr. Cozar alcalde
ordin.o Joseph Fr. Carauaca Fran.co Pagan Martinez Matheo
de Raya Gomez y Diego Perez Fr. Regidores estando juntos en su a
yunta m.to como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir
las cossas tocantes al bien comun de la Republica de esta villa y
assi juntos dixeron que el lic.do Alonso Moreno cura propio de
la parroquia de esta villa y fiel de los diezmos pertenecientes al S.r Obispo
Dean y Cabildo y demas interesados y fulgencio Perez de Aledo
arrendador de los propios frutos y rentas y alcabalas perte
necientes a su ex.a Marq.s de los Velez m.s S.r en esta villa
en la administracion de los dichos diezmos an alterado los precios
de su expedicion particularmente en los diezmos y Rediezmos
de oja que tocan a los dichos S.r Obispo Dean y Cabildo y su ex.a
que a sido costumbre de tiempo inmemorial en esta villa de
dexarselo a sus dueños a precio cada aroba de un Real
como cossa ajustada y experimentada en los tiempos
passados con ser mas copia de vezinos y abundantes de
fruttos y el tiempo presente al contrario pues son muy pocos